

Bogotá D.C. 15 de junio de 2016
Plenaria Cámara de Representantes

CONSTANCIA

Desde hace varios años las altas cortes comenzaron a poner límites al uso de la aspersión de glifosato, dados los efectos negativos de esta sustancia en la salud, en el ambiente y en los cultivos lícitos aledaños a las áreas objeto de fumigación. Sin embargo, la suspensión del uso del glifosato no se dio sino hasta mayo de 2015, cuando el Consejo Nacional de Estupefacientes suspendió las fumigaciones aéreas con glifosato para combatir los cultivos de uso ilícito. Esta decisión se tomó con base en el concepto remitido por el Ministro de Salud el 24 de abril de 2015, quien apelando al concepto de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) –la cual hace parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS)- de clasificar el glifosato como una sustancia probablemente cancerígena para los humanos, así como los pronunciamientos de la Corte Constitucional de aplicar el principio de precaución en esta materia, recomendó suspender de manera inmediata el uso del glifosato en las operaciones de aspersión aérea para la erradicación de cultivos ilícitos .

En el mes de mayo de 2016 el Consejo Nacional de Estupefacientes volvió a avalar el uso del glifosato, pero sólo de forma terrestre y dando cumplimiento a: i) La modificación del Plan de Manejo Ambiental, adoptado mediante la Resolución 1065 del 15 de junio de 2001, modificada por las resoluciones 1054 del 30 de septiembre de 2002, 0099 del 31 de enero de 2003 y 0672 del 4 de julio de 2013. ii) Presentación de los Protocolos de mitigación del riesgo, socialización con la comunidad y aplicación de normas internacionales de higiene y salud ocupacional, exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. iii) Se haga el pilotaje de los protocolos mencionados.

Sin el cumplimiento de ninguno de los requisitos, mencionados anteriormente, establecidos por el Consejo Nacional de Estupefacientes, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional ha iniciado la aspersión terrestre de glifosato en la jurisdicción de Tumaco, Departamento de Nariño. Es de resaltar que justamente el Auto 073 de 2014 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva) de la Corte Constitucional, relativo a las comunidades afrocolombianas del Pacífico de Nariño (incluidas las de Tumaco) afectadas y/o en riesgo de ser perjudicadas por los fenómenos de desplazamiento forzado interno, confinamiento y resistencia, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, a partir de las medidas ordenadas en el Auto 005 de 2009, ordenó adelantar los estudios necesarios y la consecuente aplicación del principio de precaución en materia de fumigaciones con glifosato, dadas las graves consecuencias para los derechos territoriales, alimentarios y de subsistencia de las comunidades afrocolombianas de esta región.

Fue justamente en cumplimiento de las órdenes de este Auto que el Consejo Nacional de Estupefacientes suspendió las fumigaciones con glifosato en el año 2015. Por lo anterior, dejo constancia que el inicio de la aspersión terrestre de glifosato para la erradicación de los cultivos ilícitos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de

Estupefacientes es abiertamente inconstitucional y constituye una flagrante violación a los derechos fundamentales de la población afrocolombiana del Pacífico del Departamento de Nariño. Más aún, en el marco del estado de cosas inconstitucional que constituye el desplazamiento forzado, y la responsabilidad que tiene el Estado en esta situación.

Solicito se envíe copia de esta constancia al Consejo Nacional de Estupefacientes, para que tome las medidas necesarias para que se suspenda de manera inmediata la aspersión terrestre de glifosato por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, hasta tanto no se adelanten los requisitos establecidos por el mismo Consejo Nacional de Estupefacientes, necesarios para garantizar la protección de derechos fundamentales y evitar la afectaciones de la población vulnerable.

Asimismo, solicito se envíe copia a la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de la Corte Constitucional, para que tome las medidas necesarias frente al flagrante incumplimiento del Auto 073 de 2014.

Ángela María Robledo Gómez
Representante a la Cámara por Bogotá